

VIVA FRANCO!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 1988

Núm. del Juzgado 3834

Contra

Francisco Bescha Ferrer

vecino de

hierz

Cantidad

1.500 ptas

B.O.P

No 156-7/42

ARRIBA ESPAÑA!!

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartadas a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Betancor

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de devaluación orden de plazos

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
500	Entrega voluntaria	500	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ceró

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



17/30
145



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1998

Núm. Juzgado 3524

Contra Francisco Descós Ferrer

Vecino de Tierz (Huesca)

Responsabilidad exigida 1.500 ptas.

Iniciado el 24 de julio de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

4

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

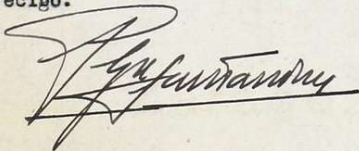
Zaragoza 14 de julio de 1941

EL PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO: Remito a V.S. el expediente número 1998
seguido contra Francisco Benis Ferrer
vecino de Fuera con el fin de que por ese
Juzgado se proceda a dar cumplimiento al acuerdo
de esta fecha dictado en el referido expediente;
ruégole acuse recibo.



REPUBLICA DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA DE ESTADO

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Señor Sr. de

EL PRESIDENTE

1909

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Paseuñ Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M^e Martin
Claveria.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a tres de Abril
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO BESCOS FERRER, mayor de edad, casado, vecino de Tierz (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Bescos Ferrer era de ideas izquierdistas, adicto al Frente Popular a cuyo favor realizó propaganda electoral, desempeñando también a su favor los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Tierz; al ser ocupado el pueblo por los rojos formó parte del 1º Comité revolucionario y más tarde fué presidente de la Comisión Gestora, interviniendo en saqueos, detenciones de personas y otros desmanes; al acercarse nuestras tropas huyó, sin que haya regresado, suponiéndole en Francia. Posee casa y fincas heredadas de su padre (que las usufructúa en la actualidad) por valor de 7.500 pesetas, poseyendo también otra finca propia en Loporzano por 1.650 pesetas; tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor, en el pueblo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a b) c) e) j) l) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la s sanción es de re restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO BENIGOS FERRER, de Tierz, a la s sanción es de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- Jose M^a Martin.- Arturo Guillen.- Rubricados.

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a **veintiseis** de **julio** de mil
novecientos cuarenta. **y uno**

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se
registrará y numerará entre las de su clase y antes de
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-
miento en el pago de la sanción concedido, diríjase ante
todo orden al Juzgado de Tierz para que sea re-
querido el inculpada a los fines de pago que señala el
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y
cuantía señalados, y pagado que sea el primer plazo cuyo
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin
descuento alguno y a cargo del inculpada, se constituirá
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano *Ante mí*
P. L.
Juan José Polo

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

V. P. C.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiocho octubre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta ingresense las quinientas ptas. remitidas importe del primer plazo en la cuenta especial de responsabilidades politicas dela delegación de hacienda oficiando al efecto al Iltmo. Sr. Delegado y luego que se reciba la orden de veintiseis de julio se proveerá.
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

Juan José Solano

Se declara / *exp. nido manant el cumplimiento de*
mandados de ley / *Solo*

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección _____

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 1546

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Quinientas ptas por Resp. contra Francisco Bescos Ferrer exp. 3534

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 30 de Octubre de 1941

Intervenido;


El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1523

Pesetas 500'00

Signatura núm. 8.—B

 GOBIERNO DE ARAGON

Estaroz

Giros y valores
Entregados a favor de la C/ Esp. Resp.
MONTAÑA

Juan Civil Especial
Quilómetros para por Resp. contra Transacciones
Mascos Ferrer exp. 3534

Estaroz 30 Octubre 41

500'00

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR. SOLANO

Zaragoza treinta y uno octubre mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únese la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Solano

Ante mí.

P. L.
Juan José del 76

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fé.

Solano

REPUBLICA DE GUAYMAL
SECRETARÍA DE INTERIORES Y JUSTICIA
CALLE 100 N. 100
GUAYMAL

Se declara que el presente es un documento auténtico y que el contenido de él es verdadero y correcto. En fe de lo cual se expide el presente en la ciudad de Guaymal, a los 10 días del mes de mayo de 1950.

El presente documento es válido en todo el territorio de la República de Guaymal.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

7
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de uesca las actuaciones compuestas de siete folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ceros pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Rey

D. JAIME PEREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICADO: que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º de la Comisión y n.º de este Juzgado, que se sigue para la efectividad de la sanción impuesta al en- cartado vecino de , aparece unida una carta de pago que literalmente dice así:

Tomo n.º -Provincia de -Formali- zación.-Carta de pago correspondiente al mandamiento de Ingreso n.º -Aplicación.-Giros y valores.-Entregas a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas.-Me cargo en cuen- ta por formalización la cantidad de pesetas. importe del depósito núm. de entrada y

vincial de Incautaciones de tificada en el expediente n.º de registro, constituido por el Secretario de la Comisión Pro- por la prac-

AUTO

Huesca a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y seis

RESULTANDO que se tramitó esta pieza para la ejecución de la sanción económica impuesta a *Francisco Benito Ferrer*.

habiéndose acreditado que dicho sujeto no posee bienes cuyo valor exceda de veinticinco mil pesetas ni por sí o por interposición de otros que exceda del doble jornal de su trabajo

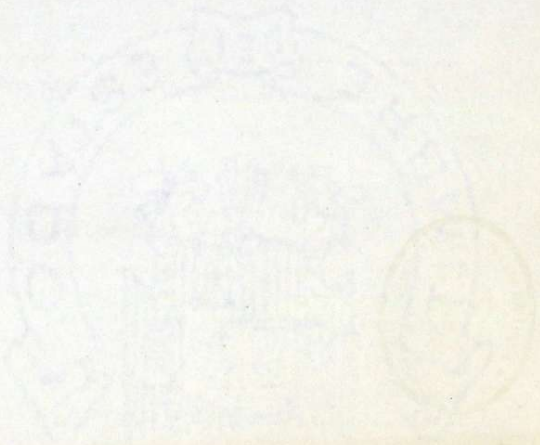
CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y normas dictadas por el Ministerio de Justicia, comunicadas a este Juzgado por la Ilustrísima Audiencia provincial en carta-orden de 4 de Septiembre de 1943, es procedente sobreseer en esta pieza.

SE SOBRESSEE la pieza de ejecución de sanción económica del expedientado *Francisco Benito Ferrer* facultándole para la libre disposición de sus bienes, que se hará público por edictos en forma legal, firme que sea este auto, que se notificará al Ilmo. Sr. Fiscal y elévese copia testimoniada al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional.

Así lo acordó y firma el Sr. D. *Cecilio Lezana Vellido*
Juez de 1.ª Instancia de este partido de que doy fe.

NOTIFICACION.—Seguidamente notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia literal la precedente resolución al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial y firma doy fe.

12345



MUY URGENTE

De orden de S. S.ª, por haberlo acordado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Francisco Besiof Ferrer*

de esa vecindad, libro a V. la presente a fin de que tan pronto la reciba disponga, que se haga saber a dicho interesado o a la persona que legitimamente represente sus derechos, que se ha sobreseido en dicho expediente y que por consiguiente recobra la libre disposición de todos sus bienes, de los que será puesto en inmediata posesión practicando para ello las necesarias diligencias. ~~Requírrese al administrador~~

para que inmediatamente haga entrega de los bienes al interesado al que rendirá cuenta de su gestión, haciéndole entrega de las cantidades que tenga en su poder, devolviendo luego ésta debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca *27* de *Julio* de 1946

EL SECRETARIO JUDICIAL



Sr. Juez de Paz

E. 9.492.301

REPUBLICA DE ARAGUA

El Presidente de la República
de Aragua, en virtud de sus facultades
constitucionales, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º - Se declara en vigencia
la Ley N.º 1.234, de fecha 15 de
enero de 1958, que modifica el
artículo 1.º de la Ley N.º 1.123,
de fecha 10 de febrero de 1957,
relativa a la organización y
funcionamiento de la Oficina
de Estadística de Aragua.

Artículo 2.º - Se declara en vigencia
la Ley N.º 1.235, de fecha 15 de
enero de 1958, que modifica el
artículo 2.º de la Ley N.º 1.123,
de fecha 10 de febrero de 1957,
relativa a la organización y
funcionamiento de la Oficina
de Estadística de Aragua.

Artículo 3.º - Se declara en vigencia
la Ley N.º 1.236, de fecha 15 de
enero de 1958, que modifica el
artículo 3.º de la Ley N.º 1.123,
de fecha 10 de febrero de 1957,
relativa a la organización y
funcionamiento de la Oficina
de Estadística de Aragua.



Diligencia Cumplida y guardada cuan-
to en la anterior se pre-
viene, previa notificación
al interesado y entrega
de sus bienes, al vecino
Francisco Pescó Ferrer,
y acreditado todo ello
por diligencia, de mé-
rese, así lo mandó y
firmó, el Sr. Juez, en
Zaira a 6 de Julio de 1946,
y de todo ello, certifica
ante mí



Roque de los

San Roque (P. No.)

Diligencia de (y en Zaira a 7 de
notificación) y en Zaira a 7 de
Julio de mil novecientos cua-

E.6.001.692 *

venta y seis, y el Secu-
laris y teniendo a un pre-
sencia al interesado Fran-
cisco Berco Jover, le notifi-
que por lectura íntegra el
contenido de la orden y pro-
videncia que anteceden; Del
enterado y cumplimiento de
la misma, se da notificado
y en prueba de ello firma,
escribiendo, certifica.

Francisco Berco Jover

Cal Rufa Viro

Diligencia de y Cumplimentada, a
devolución

se devuelve en este día, diez de,

Febrero a 8 Julio 1966

Rufa Viro

PROVIDENCIA DEL JUEZ

HUESCA

a trece

Sr. Serena

de septiembre de mil novecientos
cuarenta y seis

La anterior carta-orden cumplimen-
tado a los antecedentes de su razón y

Lo mando y firmo S S^a; doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple. Doy fé.

Silencio } Publicado el edicto en el boletín oficial de la Pro-
vincia el día nueve de julio de mil novecientos cuarenta
& seis. Doy fe.

E. 9.493.301